



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No.12-15- Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12-Torre B

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

Auto No. 63

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024

**PROCESO: VERBAL-DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes: LORENA ARCILA HENAO

FLOR MARIA HENAO MORALES

**Demandados: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA
Propietaria de CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.**

Radicación No 76001-31-03-007 2024-00002-00

Revisada la demanda de la referencia se observan yerros que debe corregir:

1. Indique el nombre y el número de identificación del representante legal del demandado INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA).
2. Indique en la pretensión primera indique con precisión el nombre de las víctima de los perjuicios cuya indemnización y condena ahí se reclama.
3. En la pretensión segunda de la demanda debe especificar el tipo del perjuicio inmaterial al que hace referencia, sea moral, daño a la vida de relación o cualquier otro que pretenda, indicando de manera expresa a favor de quién se debe imponer esa condena, ni especifica el monto que debe reconocerse a favor de cada demandante. De igual manera debe proceder en cuanto a la pretensión tercera de la demanda, dado que hace una estimación general de los perjuicios, pero no precisa el monto que debe reconocerse a cada una de las demandantes.
4. Indique con quién laboraba en vida el señor RAMÓN ARCILA MONTOYA acreditando con el documento que corresponde.
5. Indique el municipio o distrito donde se ubican las direcciones de notificaciones de las partes (artículo 82 numerales 2. y 10. del C.G.P. del C.G.P.)
6. Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corrija con los puntos de inadmisión, copia del mismo debe de enviarle al correo electrónico de los demandados como lo indica el artículo 6. de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero. DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

Segundo. Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fe80e8daa49597c51e680d1e28b638559129af788b44a04d8c3f8d51ba195e**

Documento generado en 24/01/2024 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>